



**REQUISITOS PARA CORREDORES DE SEGUROS PERSONA JURÍDICA
LEY 12 DE 03 DE ABRIL DE 2012 Y
ACUERDO N°. 10 DE 30 DE OCTUBRE DE 2013.**

Sociedad corredora de seguros. Persona jurídica constituida e inscrita de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros para que, de conformidad con esta Ley, medie, en representación de los contratantes, en la celebración de los contratos de seguros, fianzas y demás productos previstos en esta Ley.

PRIMERA ETAPA:

1. Poder y solicitud mediante apoderado legal.
2. Borrador del pacto social, en el cual debe constar el nombre, objetivos, directores, dignatarios, representantes legales, domicilios, capital autorizado, emisión de las acciones nominativas, agentes residentes, suscriptores y demás elementos que describan las actividades a que se dedicará la empresa solicitante, en el caso de que se trate de sociedades que van a iniciar operaciones.
3. En los casos en que una sociedad ya existente desee dedicarse al negocio de corretaje de seguros, certificado expedido por la Dirección General del Registro Público, en el que se haga constar su inscripción y el nombre de su representante legal, con su respectiva Junta Directiva, el cual tendrá una validez máxima de tres meses. Además debe presentar el borrador de las reformas al pacto social para su debida autorización.
4. El representante legal de la sociedad debe ser un corredor de seguros idóneo certificado por la Superintendencia. En caso de ausencia del representante legal, quien ostente su cargo deberá ser igualmente un corredor de seguros idóneo.
5. Certificación de los accionistas de la empresa o de los dueños de las cuotas sociales, firmada por el secretario o tesorero de la sociedad, según sea el caso. Los accionistas o socios iniciales deberán poseer las licencias autorizadas en los ramos a los cuales se está autorizando la sociedad. Solamente las personas naturales con licencia de corredor de seguros podrán constituir sociedades para la prestación de los servicios propios de la profesión.
6. Hoja de vida de los directores y dignatarios de la sociedad.
7. Copia de cédula de los directores y dignatarios de la sociedad.
8. Tres cartas de referencia personal de gerentes generales de aseguradoras o de presidentes de gremios de corredores de seguros.

SEGUNDA ETAPA:

PROTOCOLIZACION E INSCRIPCION: Una vez cumplidos los requisitos, la Superintendencia evaluará los documentos que acompañan la solicitud, y una vez encontrados conforme autorizará la protocolización del borrador del pacto social o su modificación, según sea el caso, en alguna notaría de la República de Panamá. Una vez protocolizado, el solicitante deberá presentar el documento ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros para que se autorice la inscripción del documento en el Registro Público.

El Departamento de Intermediarios de Seguros entregará una nota en donde comunica al solicitante que dispone de un término de noventa (90) días calendario para llevar a cabo las siguientes gestiones:

1. Inscribir en el Registro Público del pacto Social.
2. Presentación del certificado de existencia de la sociedad.
3. Presentar copia del pacto social ya inscrito en registro Público.
4. Consignar la fianza de responsabilidad por el monto de diez mil balboas (B/.10,000.00)
5. Pago de la tasa mínima por la suma de quinientos balboas (B/.500.00).
6. Completar formulario "Datos de Persona Jurídica."

TERCERA ETAPA:

Una vez cumplidos los requisitos enunciados anteriormente, la Superintendencia expedirá resolución motivada en la que otorga la licencia, en dos ejemplares con el mismo tenor y efecto, en donde, una copia se entregará al corredor y la otra reposará en los archivos de la Superintendencia.